



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 089 -2016-GRA/GR-GG-GR

Ayacucho, **24 AGO. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°076-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°154-2015/GRA-ST en 95 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **23 de Agosto de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°077-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°154-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. YURI GARCÍA DURAND, Ing. RAFAEL PARRA BELLO** y el **Sr. WILLIAM QUISPE QUICHUA** en su condición de Supervisor, Residente y Operario de la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.69), de fecha 07 de setiembre del 2015, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional pone en conocimiento del Gerente General, presuntas irregularidades respecto a la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, sobre pagos indebidos que se estaría otorgando de manera irregular; así se tiene, el caso del Sr. William Quispe Quichua, quién pese a ser Practicante Pre Profesional de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad San Cristóbal de Huamanga desde el mes de febrero a junio del 2015 adscrito a la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”; se le ha estado



pagando como Operario de Obra correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2015.

Que, mediante Decreto N°9715-GOB.REG.AYA/GG-GRI, de fecha 30 noviembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°154-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 65 obra el Convenio de Prácticas Pre-Profesionales, mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Oficina de Recursos Humanos admite la realización de Prácticas Pre Profesional del Sr. William Quispe Quichua –estudiante de serie 500 de la E.F.P de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga– en el área de Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, del 05 de enero al 04 de mayo del 2015, con un estipendio de Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/.150.00) mensuales, con el siguiente detalle:

1. Que, el Practicante William Quispe Quichua, adscrito a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho debe cumplir el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados; es decir, de las 7:30 A.M. hasta la 1:00 P.M. y de desde las 2:30 P.M. hasta las 4:30 P.M.
2. El Practicante deberá registrar obligatoriamente su control de asistencia al Ingreso y Salida del Centro Laboral y que las inasistencias serán descontadas de su estipendio respectivo.
3. Que, el Practicante deberá elaborar un informe mensual con recomendaciones y observaciones de la Oficina donde fue ubicado.

Que, de la revisión de los actuados se evidencia que el señor William Quispe Quichua fue asignado Practicante en la Sub Gerencia de Obras, en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho". Sin embargo, a folios 54 obra la Hoja de tareo del mes del **abril** del año 2015, mediante el cual se puede advertir en el Número de Orden 6 que el Practicante figura como Trabajador-Operario. Asimismo, a folios 78 obra la



Hoja de Tareo del mes de **mayo** del año 2015, mediante el cual se puede advertir en el Número de Orden 5 que el Practicante Quispe Quichua William figura como Trabajador-Operario. De igual modo, a folios 53 obra la Hoja de Tareo de **junio** del año 2015, mediante el cual se puede advertir en el Número de Orden 5 que el Practicante Quispe Quichua William figura como Trabajador-Operario.

Que, de lo señalado se desprende que el estudiante de la Serie 500 de la E.F.P de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, William Quispe Quichua, durante el período de los meses de abril, mayo y junio del 2015 no ha realizado Practicas Pre Profesionales, sino ha laborado como trabajador-operario de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", a pesar de haber suscrito un Convenio de Prácticas vigente hasta el 04 de mayo del 2015.

Que, mediante Memorando N° 1242-2015-GRA/GR-GG(Fs.67), de fecha 03 de setiembre del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Sub Gerente de Obras, que el Sr. William Quispe Quichua, en su condición de Practicante no se desempeñó como tal sino como operario y recibió sus pagos correspondientes en esta última condición, desde el mes de febrero a junio del año 2015.

Que, a folios 68 y 69 obra el Oficio N° 3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015, mediante el cual el Sub Gerente de Obras pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

1. Se verificó que efectivamente el Sr. William Quispe Quichua, ha sido considerado como Operario en la Hoja de Tareo de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho" en los meses de abril, mayo y junio del 2015. Y que el **Residente** y **Asistente Administrativo** de Obra tenían conocimiento de esta situación y que, éstos, en su defensa alegaron que era insuficiente la propina otorgada al Practicante William Quispe Quichua y por esta razón decidieron incluirlo en las Hojas de Tareo como Operario.

Que, mediante Carta N° 100-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.83), de fecha 09 de setiembre del 2015, el Sub Gerente de Obras comunica al Sr. Javier Mendoza García Ex Técnico Administrativo de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", a fin de que presente su descargo sobre pagos indebidos de la referida obra. Asimismo, mediante Carta s/n-2015 (Fs.84), de fecha 14 de setiembre del 2015, el Sr. Javier Mendoza García realiza su descargo, con el siguiente detalle:



1. Que, el Sr. William Quispe Quichua, según convenio ha realizado sus prácticas por 3 meses desde el 12 de febrero hasta el 11 de mayo del 2015 y desde el 12 de mayo al 12 de julio del 2015 ha seguido trabajando.
2. Que, al Sr. William Quispe Quichua, se le pago como operario correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2015.
3. Que, el Sr. William Quispe Quichua, recibió su remuneración sólo como operario a través de la Hoja de Tareo pero no se tramitó su estipendio como practicante.

Que, mediante Carta N° 96-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.81), de fecha 07 de setiembre del 2015, el Sub Gerente de Obras comunica al Ing. Rafael Parra Bello en su condición Ex Residente de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito ñe Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", a fin de que presente su descargo sobre pagos indebidos de la referida obra. Asimismo, mediante Carta 002-2015-RPB (Fs.81), de fecha 15 de setiembre del 2015, el Ing. Rafael Parra Bello realiza su descargo, con el siguiente detalle:

1. Que, el Sr. William Quispe Quichua ha prestado labores durante los meses de febrero y marzo del 2015 como practicante de obra sin haber percibido estipendio alguno. Y que al evidenciar esta situación es que el Ing. Rafael Parra Bello dispone fijar una remuneración como operario de obra a favor del Sr. William Quispe Quichua.
2. Que, el Sr. William Quispe Quichua no ha cobrado su estipendio en su condición de practicante, correspondiente a los meses de febrero a junio del 2015. Concluyendo que no existe doble percepción.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Inciso o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:



DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

"[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico".

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.69), sobre irregularidades respecto a la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", sobre los pagos indebidos que se estaría dando a los diferentes trabajadores, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°154-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por omisión en el cumplimiento de sus funciones:

1) Ing. **RAFAEL PARRA BELLO**, Residente de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Rafael Parra Bello, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a tener pleno conocimiento que el Sr. William Quispe Quichua



en su condición de estudiante de la serie 500 de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, fue asignado como Practicante de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho durante el periodo del 5 de enero al 4 de mayo de 2015, conforme se desprende de la Carta N° 002-2015-RPB(Fs.81); presuntamente habría autorizado de manera irregular la contratación del referido Practicante en el cargo de Operario de la mencionada obra, durante el periodo de abril a junio de 2015, periodo durante el cual se le pagó sus remuneraciones en el Nivel de Operario, con un jornal diario de S/.60.00 conforme a las hojas de tareas de fojas 53, 54 y 78, lo cual es informado en el Oficio N° 3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015; contraviniendo con estas conductas las disposiciones del Convenio de Prácticas Pre Profesionales que establecían que el Practicante William Quispe Quichua, debería cumplir las normas y el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados, fijándose como propina la suma se S/.150.00 Nuevos Soles; transgrediendo de igual forma la **Directiva N°0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al Residente de obra "*Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado, de lo cual se infiere que el citado Residente habría incumplido sus funciones de verificar el avance y ejecución de la obra en el marco de las normas legales, en lo que corresponde a la contratación del personal, al haber contratado irregularmente al Practicante William Quispe Quichua Practicante con el cargo de Operario y autorizado el pago de sus remuneraciones con el nivel de Jornada diaria de S/.60.00 N.S, cuando el estipendio establecido por mes era de S/.150.00 Nuevos Soles, conforme al Convenio de Practicas Pre Profesionales de fojas 65 suscrito con el referido. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo.*



SERVIDOR YURI GARCÍA DURAND, Supervisor de Obra del proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Yuri García Durand, en su condición de Supervisor de Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría omitido controlar la ejecución de la obra, en particular el proceso de contratación y pago del personal operario del Proyecto a cargo del Residente del Proyecto Ing. Rafael Parra Bello, quien pese a tener pleno conocimiento que el Sr. William Quispe Quichua en su condición de estudiante de la serie 500 de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, fue asignado como Practicante de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho durante el periodo del 5 de enero al 4 de mayo de 2015, conforme se desprende de la Carta N° 002-2015-RPB(Fs.81); presuntamente habría autorizado de manera irregular la contratación del referido Practicante en el cargo de Operario de la mencionada obra, durante el período de abril a junio de 2015, período durante el cual se le pagó sus remuneraciones en el Nivel de Operario, con un jornal diario de S/.60.00 conforme a las hojas de tareas de fojas 53, 54 y 78, lo cual es informado en el Oficio N° 3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015; contraviniendo con estas conductas las disposiciones del Convenio de Prácticas Pre Profesionales que establecían que el Practicante William Quispe Quichua, debería cumplir las normas y el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados, fijándose como propina la suma de S/.150.00 Nuevos Soles, de lo cual se infiere que el citado Residente habría incumplido sus funciones referidas a ejecución de la obra en el marco de las normas legales, en lo que corresponde a la cautelar la contratación del personal, al haber contratado irregularmente al Practicante William Quispe Quichua Practicante con el cargo de Operario y autorizado el pago de sus remuneraciones con el nivel de Jornada diaria de S/.60.00 N.S, cuando el estipendio establecido por mes era de S/.150.00 Nuevos Soles, conforme al Convenio de Practicas Pre Profesionales de fojas 65 suscrito con el referido. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo. Siendo que por estos hechos se presume que el citado Supervisor de la obra, habría omitido cumplir sus funciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Supervisor de Obra "[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de**



cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico” Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

SERVIDOR WILLIAM QUISPE QUICHUA, Practicante y Operario de la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “**ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO PARA TERCEROS**”, por cuanto de los actuados se evidencia que el Sr. William Quispe Quichua, en su condición de Practicante de la Sub Gerencia de Obras, que suscribió el Convenio de Prácticas Pre Profesionales (Fs.65) con el Gobierno Regional de Ayacucho y pese a tener pleno conocimiento del plazo de vigencia del mencionado Convenio del 05 de enero al 04 de mayo del 2015 y que su estipendio mensual era de Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/ 150.00) mensuales, así como su horario de trabajo era de acuerdo a lo establecido para los trabajadores nombrados y contratados del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, se presume que el citado Practicante habría influido en el Residente de Obra Ing. Rafael Parra Bello, para que pueda ser contratado en la obra con el cargo de Operativo con un pago de jornada diaria de S/.60.00 Nuevos Soles, de lo cual se infiere que el mencionado habría obtenido un beneficio para sí, puesto que en el mismo período que tenía vigente su Convenio de Prácticas Pre Profesionales del 04 de enero al 5 de mayo de 2015, aceptó su contratación como operario, laborando como tal durante los meses de abril a junio, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Convenio de Prácticas Pre Profesionales, hechos que se detallan en el Oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fojas 69.

Que, por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Ing. **YURI GARCÍA DURAND**, en su condición de Supervisor de Obra del proyecto “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las



Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, Ing. **RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de Residente de Obra del proyecto “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho” y **WILLIAM QUISPE QUICHUA**, en su condición Practicante y Operario de la Sub Gerencia de Obras y Operario del Proyecto “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

Ing.YURI GARCÍA DURAND, por su actuación de Supervisor de Obra del Proyecto “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Ing.RAFAEL PARRA BELLO por su actuación de Residente de Obra del proyecto “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

WILLI QUISPE QUICHUA, por su actuación de Operario del Proyecto “Construcción de Pistas con Asfaltado y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Huamanga – Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111°



del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°154-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE